



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICIA  
UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES

JESEP-PONALSAR- 20.1

Bogotá D.C., 05 de abril de 2026

Señor (a)  
Usuario Anónimo  
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitudes Nro. 856589-20260311 y 856590-202260311.

En atención a la PQR2S registrada en el sistema de “*Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias*”, identificada con números 856589-20260311 y 856590-202260311, mediante la cual se presentan presuntas irregularidades con un funcionario adscrito a la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. (...) ***Solicitamos que se analice con especial rigurosidad la trayectoria del señor mayor Jorge Eduardo Gamboa Pardo, quien actualmente se desempeña como subcomandante del grupo de rescate de PONALSAR, en distintos escenarios institucionales han circulado preocupaciones y comentarios sobre hechos que, de ser ciertos, comprometerían gravemente los valores que la institución está llamada a proteger. (...)***

Frente el análisis en mención, actualmente el señor oficial esta siendo objeto de evaluación de su trayectoria institucional a través de la Junta de Evaluación y Clasificación de Oficiales Superiores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 2000 “*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*”.

2. (...) ***Entre las situaciones mencionadas por diferentes integrantes del servicio se han señalado presuntas irregularidades ocurridas durante algunas emergencias lideradas por dicho oficial, en las cuales según versiones conocidas dentro del personal se habrían presentado problemas en el manejo y destino de ayudas destinadas a comunidades afectadas. de acuerdo con dichos señalamientos, parte de estos recursos no habrían llegado completamente a sus beneficiarios, generando preocupación sobre el manejo de los apoyos humanitarios. (...)***

En atención a lo expuesto, es oportuno indicar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 45 *Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres*, así como el artículo 57 *Declaratoria de situación de calamidad pública*, las únicas autoridades competentes para la recepción, adquisición, administración, custodia y disposición final de las ayudas humanitarias son las entidades territoriales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Bajo este contexto, es importante aclarar que la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR, no tiene injerencia en los procesos de asignación, administración o control de las ayudas humanitarias, limitando su actuación al apoyo en el transporte a los centros de acopio, bajo el liderazgo y control de la autoridades distritales, municipales y locales, basados en la caracterización de la población afectada mediante el Registro Único de Damnificados (RUD).

3. (...) ***igualmente, cuando el oficial se desempeñó como jefe del grupo de reducción, se ha mencionado que presuntamente se realizaban cobros a empresas por capacitaciones y por la expedición de diplomas relacionados con la formación de brigadas de emergencia. Estas actividades, según se ha comentado dentro de la institución, habrían ocurrido no solo en el municipio de sopó, sino también en la ciudad de Pereira, lo cual merece ser verificado de manera transparente por los órganos de control correspondientes. (...)***

De acuerdo a lo establecido en el Acta Nro. 007 – ARACA – GUREC – 2.25, del 31/01/2023, la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR, realiza capacitaciones a personal uniformado y no uniformado

de la Policía Nacional, funcionarios de instituciones públicas o privadas, fuerzas policiales, militares de otros países y comunidad en general, quienes la solicitan, previo concepto favorable de la Dirección General de la Policía Nacional o la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.

Es de aclarar que los encuentros comunitarios que se realizan a empresas o comunidad en general, no son certificables y no generan ningún costo para la entidad solicitante.

- 4. (...) Otro aspecto que genera especial inquietud tiene relación con presuntos hechos de corrupción que en su momento afectaron a la unidad de rescate, en los cuales se habló de irregularidades en la contratación de campamentos destinados a operaciones, cuyo valor superaría los 3.200 millones de pesos y que, según denuncias internas, nunca habrían sido entregados en su totalidad. Estos hechos, que habrían involucrado a otros oficiales de alto rango dentro de la unidad, han sido recordados en diferentes escenarios como uno de los episodios más preocupantes para la credibilidad. (...)**

Frente a los hechos referidos en la solicitud, relacionados con presuntas irregularidades en la contratación de campamentos destinados a operaciones, se aclara que dicho asunto actualmente se encuentra en curso dentro de una investigación administrativa; así mismo, teniendo en cuenta que el caso se encuentra sujeto a reserva, esta unidad se abstiene de suministrar información adicional sobre el particular, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), especialmente en lo relacionado con la clasificación de información reservada y exceptuada, así como lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que permite negar el acceso a información cuando esta se encuentre sometida a reserva legal.

Comprendemos que las inquietudes ciudadanas pueden surgir de comentarios, rumores o interpretaciones erróneas. Sin embargo, las afirmaciones que comprometen la honra e integridad de los funcionarios deben estar respaldadas por evidencia.

Con base en lo anterior, la presente comunicación constituye respuesta al requerimiento presentado, en cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En caso de no ser posible la notificación directa al peticionario, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Avenida Caracas 6-05  
Teléfonos 3159000 Ext 9721  
jese.ponalsar@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**